



Estado, el cual se encuentra asignado con el código de puesto N° DP0023, previsto como “puesto de confianza”;

Que, con Resolución de Gerencia General N° D000079-2025-JUS/PGE-GG, se aprueba la actualización del Plan de Implementación para puestos del Régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución N° D000005-2025-JUS/PGE-GG y actualizado con Resolución de Gerencia General N° D000042-2025-JUS/PGE-GG;

Que, por otro lado, conforme al numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y se dictan otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, respectivamente, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar, entre otros, el sistema administrativo de recursos humanos, para cuyo efecto, por medio de la Unidad Funcional de Recursos Humanos, le corresponde la verificación de los requisitos del perfil del cargo en la entidad, emitiendo para ello la opinión técnica correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante informe de vistos, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° D002041-2025-JUS/PGE-OA-UFRH, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en el cual se concluye que la señora Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, cumple con el perfil y los requisitos requeridos para ser designada en el cargo de procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, bajo los alcances de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y por las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobadas por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS y Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, respectivamente;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Inicio de vínculo bajo la Ley N° 30057**

Disponer que la señora Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, procuradora pública de la Procuraduría General del Estado, designada en dicho cargo mediante Resolución N° 104-2021-PGE/PG, estará bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil.

#### **Artículo 2.- Régimen Laboral**

El vínculo de la señora Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, se rige exclusivamente por el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento y las normas que emite la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

#### **Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución a la señora Carmen Guadalupe Joaquín Abanto, para su conocimiento y fines correspondientes.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la sede digital de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduria](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE  
Procuraduría General

2423169-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**Amplian la aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS  
N° 000032-2025-SUNAT/700000**

**AMPLIÁN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD  
DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN  
DE SANCIONES POR INFRACCIONES  
RELACIONADAS A LIBROS Y REGISTROS  
VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS  
LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA  
DISPUESTA EN LA RESOLUCIÓN DE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA  
DE TRIBUTOS INTERNOS  
N° 000039-2023-SUNAT/700000 Y AMPLIATORIAS**

Lima, 30 de julio de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT aprobó el Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE), conformado por el Módulo RVIE para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico (RVIE) y el Módulo RCE para el llevado del Registro de Compras Electrónico (RCE), a fin de que todo aquel sujeto obligado a llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras (registros) de acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, lleve los registros de manera conjunta en forma electrónica, estableciéndose un proceso gradual de incorporación en el que determinados sujetos se incorporarían a partir del periodo julio de 2025;

Que, por su parte, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, relacionadas con el llevado de los registros a través del SIRE, desde el periodo julio de 2023 hasta el periodo diciembre de 2024, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en la columna “Supuestos para

la aplicación de la facultad discrecional” del anexo de la citada resolución;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 000217-2025/SUNAT se modificó la Resolución de Superintendencia N° 000112-2021/SUNAT para postergar, del periodo julio de 2025 al periodo enero de 2026, la oportunidad a partir de la cual deben llevar los registros a través del SIRE, determinados sujetos que se encuentran obligados a llevar los mencionados registros; por lo que es preciso ampliar hasta el periodo diciembre de 2025 la aplicación de la facultad discrecional regulada en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000 a fin que, respecto de los periodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025, continúen las acciones inductivas para promover la adecuada implementación del SIRE y se cumpla con uno de los principios institucionales, consistente en dar servicios de calidad que comprendan y satisfagan las necesidades de los contribuyentes;

Que, asimismo, sobre la base de la ampliación de periodos señalada en el considerando precedente, resulta conveniente ampliar el plazo para que los sujetos obligados regularicen el llevado conjunto del RVIE y RCE en el SIRE.

En uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2023-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar lo dispuesto en los numerales 2 de la columna “Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional” del anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025; y,

- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de enero de 2026.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO  
Superintendente Nacional Adjunto de  
Tributos Internos (e)

2423571-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban mejoras funcionales en la Plataforma “Síguelo Plus”

#### RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 00102-2025-SUNARP/SN

Lima, 25 de julio de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00067-2025-SUNARP/DTR del 22 de julio de 2025, de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01007-2025-SUNARP/OTI del 24 de julio de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00731-2025-SUNARP/OAJ del 24 de julio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que, en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se dispone de un régimen jurídico para el uso y adopción de tecnologías digitales en la administración pública con la finalidad de prestar servicios digitales seguros y sencillos que generen valor para el ciudadano;

Que, a través de la Resolución N° 129-2019-SUNARP/SN, se autoriza la puesta en producción de la herramienta de consulta denominada “Síguelo”, que permite conocer la trazabilidad del procedimiento de inscripción registral de títulos presentados en cualquier oficina a nivel nacional; haciendo posible acceder y descargar los asientos registrales, anotaciones de inscripción, esquelas, informes técnicos elaborados por las áreas de base gráfica registral y las resoluciones del Tribunal Registral que se generen como consecuencia del procedimiento de inscripción registral;

Que, mediante la Resolución N° 008-2021-SUNARP/SN, se autoriza el uso de la plataforma “Síguelo” para el seguimiento de determinados certificados de publicidad registral, así como de ciertos servicios prestados en exclusividad regulados en la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SN, Directiva que regula la atención y expedición de información registral que no forma parte del Archivo Registral, aprobado por Resolución N° 038-2016-SUNARP-SN;

Que, con la Resolución N° 055-2024-SUNARP/SN, se aprueba la nueva denominación de la plataforma “Síguelo” a “Síguelo Plus”, así como las mejoras funcionales que permiten acceder, de manera virtual, a la lectura del título en trámite y a realizar el pago a cuenta del mismo;

Que, entre las funciones que cumple el “Síguelo Plus” se encuentra la trazabilidad integral del título, la cual involucra el trámite del recurso de apelación a efectos que el Tribunal Registral emita pronunciamiento sobre una observación, liquidación o tacha de la solicitud de inscripción por parte de la primera instancia registral;

Que, en el marco de dicho seguimiento, se advierte que presentado el recurso de apelación, el “Síguelo Plus” no está reflejando la trazabilidad referida a la recepción del recurso impugnatorio por el registrador público para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN y sus modificatorias, tratándose de títulos físicos; así como tampoco se visualiza las resoluciones de prórroga excepcional que, conforme al artículo 159 de dicho cuerpo normativo, emite la presidencia del Tribunal Registral respecto al plazo de treinta (30) días hábiles con que cuenta la Sala para resolver;

Que, en ese contexto, emerge la necesidad de realizar las adecuaciones técnicas a la plataforma “Síguelo Plus” a efectos que el administrado cuente con información